

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

AUTO: 517
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: RICARDO CORDOBA VANEGAS.
DEMANDADO: SOCIEDAD JOAQUIN FAJARDO LTDA.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-1996-13725-00.

VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En escrito que antecede, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali mediante oficio No. 959, nos comunicó la terminación del proceso con radicación 7600140030091997-02019-00 y, en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y Secuestro de los remanentes del proceso Ejecutivo adelantado por la SOCIEDAD ZINCADOS DEL VALLE.

No obstante, una vez revisado el expediente, se pudo constatar que la medida comunicada mediante Oficio No. 584 de 2 de abril de 1998, no surtió efecto alguno, pues con anterioridad existía embargo similar procedente del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali; posteriormente, mediante Auto 4856 del 3 de septiembre de 2009 este despacho terminó el presente asunto por Desistimiento Tácito.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se efectuó la medida cautelar solicitada a este despacho, no es procedente acceder al levantamiento de la medida informada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali. En consecuencia, El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de la medida comunicada por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, a fin de informar que la medida comunicada mediante Oficio No. 584 de 2 de abril de 1998, no surtió efecto alguno, pues con anterioridad existía embargo similar procedente del Juzgado 13 Civil del Circuito de Cali; posteriormente, mediante Auto 4856 del 3 de septiembre de 2009 este despacho terminó el presente asunto por Desistimiento Tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA